



RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

06 JUN 2023

280

Ref.: E-6-2023-25970-Ae C.D. S/Proyecto Decreto autoriza al Ministerio de Salud Pública, a realizar una contratación directa para la adquisición de oxígeno medicinal en estado gaseoso en cilindros de acero, destinado a cubrir la demanda de el Hospital "Dr. Julio C. Perrando", Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán", Hospital 4 de junio "Dr. Ramón Carrillo" y las Regiones Sanitarias I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, dependientes del Ministerio de Salud Pública.

//- CALIA DE ESTADO

A

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

VUELVA, el presente expediente que fue remitido con trece (13) e-partes, con proyecto de Decreto a e-parte 3, por el cual conforme los fundamentos de hecho y derecho expresados en el Considerando, se autoriza al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, a contratar en forma directa a la firma Air Liquide Argentina. S. A., CUIT N° 30-50085213-1, por la suma total de Dieciocho Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete con 25/100 Cvos. (\$18.855.537,25), para la adquisición de oxígeno medicinal en estado gaseoso en cilindros de acero por un período aproximado de dos (2) meses; encuadrándose la misma en el marco del artículo 133, inc. h) de la Ley Provincial Nro. 1092-A.

A e-parte 2, obra nota de la Sra. Galarza, Tania Anahí, Representante Comercial Medicinal Air Liquide Argentina S.A., acompañando planilla con detalle de volumen para los meses de Mayo y Junio solicitados en el objeto de la contratación directa.

A e-parte 5, obra factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial.

A e-parte 6, consta intervención de la Dirección de Administración de la jurisdicción.

A e-parte 7, interviene Contaduría General de la Provincia estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 8 y 9, intervienen las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 11, interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, sin objeciones técnico-legales.

A e-parte 13, obra Dictamen N° 573 del Sr. Asesor General de Gobierno, sin reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia se refiere.

Analizadas las presentes actuaciones, y los considerandos del Proyecto de Decreto -obrante a e-parte 3- surge, un error material en el 4to. párr. debido a que el presupuesto de la firma se encuentra en la e-parte 2. Además, la medida que se propicia y que se pretende encuadrar en la excepción del artículo 133 de la Ley 1092-A inciso h), se funda en que el trámite de Licitación Pública tendría un atraso e impediría la adjudicación a corto plazo, siendo dicha firma la que se encuentra actualmente prestando provisión de oxígeno medicinal gaseoso para la recarga de cilindros de acero, destinados a cubrir los distintos hospitales de la provincia, por Licitación Pública N° 18/22, próxima a finalizar; y tratándose de un insumo de

vital importancia, el sistema de salud pública no puede rescindir de la provisión mientras se lleva a cabo el proceso de licitación ya que se encuentra destinada a pacientes internados.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, y siendo el presente un procedimiento de excepción como tal debe guardar razonabilidad. No debe perderse de vista que la Provincia debe compatibilizar las contrataciones que realice con los principios constitucionales y normativos que rigen los procesos de contrataciones efectuados por el Estado. La Ley N° 1092-A, abrega en sus postulados, y es la propia ley la que dispone que solo debería hacerse uso de las excepciones obrando con razonabilidad y en procura de un criterio de eficiencia, con suficiente transparencia en el proceso de contratación.

Por lo que se entiende que se deberá prever con tiempo razonable el procedimiento a seguir a fin de no desnaturalizar la forma establecida en la normativa que regula el proceso licitatorio a llevarse a cabo.

Además la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

Teniendo en cuenta el objeto de la contratación directa, la necesidad y la urgencia, deberá tenerse presente lo antes señalado, prosiguiéndose el trámite en un todo conforme la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento distamen.

ROBERTO ALEJANDRO BERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL C.
M. P. E. N. 487 8957 1381
M. FEDERAL 23 80753
DNI: 3.090.812